

Informe mensual de la integración latinoamericana

Difíciles comienzos de la Conferencia Extraordinaria

Tal como estaba programado, el 16 de julio dio comienzo en Montevideo el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, para examinar fundamentalmente los dos puntos siguientes:

a] Normas para el ordenamiento del comercio de productos agropecuarios con posterioridad al período (doce años) a que se refiere el artículo 2 del Tratado de Montevideo.

b] Negociación de la Lista Común correspondiente al segundo de los trienios previstos en el artículo 7 del Tratado de Montevideo.

Elegido presidente de la Conferencia, el jefe de la delegación boliviana Camacho Omiste pronunció un breve discurso en el que afirmó no compartir el punto de vista de que la ALALC está en crisis. Añadió al respecto:

Tenemos conciencia de las dificultades de nuestros pueblos y de nuestras instituciones y estamos dispuestos a superarlas en forma constructiva. Los avances logrados por la ALALC hasta el presente son verdaderamente importantes, tanto desde el punto de vista de la infraestructura jurídica lograda como de la consolidación y crecimiento del intercambio. Hemos avanzado también en el conocimiento de nuestros problemas y en la recíproca comprensión de nuestros países. Suponer que la ALALC, en pocos años, podría haber superado tantos siglos de aislamiento es simplemente ignorar la realidad de los problemas latinoamericanos. Precisamos mejorar los transportes y comunicaciones, crear industrias, mejorar la eficiencia de las existentes, crear canales permanentes de comercio, coordinar políticas y aproximar los sistemas legislativos. En mi criterio ésa es una obra de no pocos años y quizá de generaciones.

Refiriéndose después a los temas sometidos a la presente Conferencia, el delegado boliviano dijo:

La aprobación de normas para el ordenamiento del comercio de productos agropecuarios con posterioridad al período a que se refiere el artículo 2 del Tratado de Montevideo afectará al sector mayoritario y menos desarrollado de nuestro Continente. La segunda negociación de la Lista Común es también de gran importancia porque encierra el compromiso de constituir una nómina de productos, que comprenden más del 50 por ciento del comercio intrazonal, sobre los que las partes contratantes se comprometen en

forma irrevocable a la eliminación de todos los gravámenes y todas las restricciones. Los problemas no son, por tanto, sencillos para esta Conferencia. Sin embargo, conociendo la capacidad de trabajo de los señores jefes de delegación, conociendo su inteligencia y el alto espíritu integracionista que los anima, estoy seguro del éxito de estas deliberaciones.

No obstante la tranquilizadora impresión que ha tratado de infundir el Presidente de la Conferencia, los términos en que se plantean las dos importantes cuestiones que hay que resolver dan idea de que la ALALC se halla en una situación bastante crítica. Todos los comentarios y análisis que se publican en esta semana empiezan por poner de relieve la estrecha conexión existente entre los dos problemas. Así, por ejemplo, el semanario de Montevideo *Síntesis de la Mañana* dice (22 de julio):

Los dos temas mencionados por el Presidente de la Conferencia indudablemente mantienen una relación de dependencia: el resultado de las discusiones en torno al proyecto de normas de comercialización de productos agropecuarios, condicionará la suerte de la segunda etapa de la Lista Común. Si el proyecto se aprobara sin modificaciones sustanciales, se facilitaría sensiblemente la aprobación de la Lista. Pero esto no parece fácil. Para obtener ese resultado algunos países deberían modificar notablemente su posición, y prácticamente todos deberían ceder en algún aspecto, salvo Chile, dispuesto a aprobar el proyecto tal como está, y posiblemente Colombia. Difícilmente se logrará, en cambio, conciliar la posición de Argentina y México con relación al proyecto.

Las normas para los productos agropecuarios

Efectivamente, las posiciones sobre este problema son muy divergentes. Una información anterior publicada en el "Informe Mensual" de junio —"Los productos agropecuarios y el cumplimiento del Tratado de Montevideo"— daba idea clara de las dificultades con que los países miembros tropezaban para llegar a un acuerdo.

La información se refería a la Quinta Reunión de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y en ella se destacaba, sobre todo, el enfrentamiento entre los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay) por un lado y los "tres grandes" más Chile y Venezuela por el otro. La causa de esta discordia era si se justificaba o no

incluir entre las normas proyectadas "un procedimiento especial de salvaguardia para las importaciones (agropecuarias) provenientes de los países de menor desarrollo económico relativo". Obvio parece recordar que los cuatro menores sostenían que tal procedimiento está más que justificado, en tanto que los "Cinco" afirmaban lo contrario.

Además, el "Proyecto de Normas" salido de la Comisión de Asuntos Agropecuarios iba acompañado de diversas reservas explícitas planteadas como sigue: una por Bolivia, Ecuador y Paraguay; otra por Colombia; otra más por México y Venezuela y una cuarta por Uruguay.

En estas condiciones el Comité Ejecutivo Permanente reunió al órgano inmediato superior en la materia, el Consejo de Política Agrícola, para que examinara el proyecto de normas salido de la Comisión. El Consejo deliberó del 5 al 8 de junio último y sus resultados parecieron complicar aún más las dificultades, pues el proyecto de normas que adoptó lleva un número mucho mayor de reservas que el salido de la Comisión de Asuntos Agropecuarios. Dada la trascendencia que esta cuestión ha alcanzado en la ALALC, importa seguir muy atentamente su evolución y puntualizar bien las distintas actitudes.

Como se verá por el texto que aparece más adelante, el proyecto de normas que recomienda el Consejo de Política Agrícola se diferencia sustancialmente del que adoptó la Comisión porque es más favorable a los países subdesarrollados, en beneficio de los cuales prevé varias disposiciones preferentes. Estas últimas aparecen en dos nuevos incisos del artículo primero del proyecto, los incisos *i*) y *j*); en el nuevo artículo quinto y en el nuevo decimosegundo. En los demás artículos el texto es muy semejante, cuando no igual, al del proyecto de la Comisión, con la sola nota distintiva de la numeración.

Pues bien, este nuevo proyecto suscitó dentro del propio Consejo varias constancias y reservas que parecen fundamentales para entender la situación crítica que está planteada.

La constancia hecha por la delegación mexicana aclara la confusión que ha surgido sobre si México ha planteado o no una posible revisión del Tratado de Montevideo. En efecto, lo que se deduce de la constancia es que México considera que las "Normas de Comercialización" son tan singulares e importantes que se salen en cierto modo del marco jurídico del Tratado de Montevideo y, por consiguiente, requieren un instrumento —sin duda un protocolo— que garantice su plena y correcta vigencia. Según el documento que reseñamos, esta opinión no parece compartida por los otros países asociados.

Un motivo muy serio de discrepancia en torno al proyecto de "Normas" es el referente al nuevo artículo decimoprimer. Son tres las posiciones que se definen respecto a él: Argentina considera, de acuerdo con una política que sin duda responde a sus intereses particulares de país con considerables excedentes agrícolas exportables, que "no se justifica admitir que las Partes Contratantes desconozcan al 31 de diciembre de 1973 cuáles de sus productos agropecuarios revisten la calidad de críticos". Más claramente esto quiere decir que según Argentina la nómina de productos críticos, que son los susceptibles de importaciones limitadas y condicionadas, no debería aumentarse después de esa fecha. La posición antagónica es mantenida por México y Venezuela, que propugnan la más amplia libertad para modificar dicha nómina después de la fecha multicitada. Al parecer otros siete países están acordes con la fórmula intermedia estampada en este artículo decimoprimer. Perú, por su parte, aprueba el texto del artículo pero mantiene reserva sobre el sistema de votación.

Consecuente con la línea apuntada en el párrafo anterior, Argentina objeta también, o interpreta con la máxima liberalidad, los artículos segundo, noveno y décimo, a fin de que se

evite en lo posible una política restrictiva de los intercambios agropecuarios dentro de la Zona.

Subsisten las hondas divergencias, ya registradas en la Comisión de Asuntos Agropecuarios, entre los países de menor desarrollo económico relativo y algunos "grandes"; estos últimos son ahora tres, Argentina, México y Venezuela. Hay que señalar que Brasil no aparece en el documento con ninguna constancia ni reserva, y que Chile se separa de los oponentes a las reivindicaciones de los subdesarrollados.

Tras estos comentarios, reproducimos el proyecto de "Normas" que ha recomendado el Consejo de Política Agrícola.

NORMAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL COMERCIO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A PARTIR DE 1973¹

El Comité Ejecutivo Permanente,

Visto El capítulo VII del Tratado y las Resoluciones 91 (II-E), 97 (IV), 100 (IV) y 156 (VI) de la Conferencia.

Considerando Que en el Artículo 27 del Tratado las partes contratantes, al fijar el objetivo y las finalidades de la coordinación de sus políticas agrícolas, destacaron su propósito de no desarticular las producciones habituales de cada parte contratante;

Que dicho concepto fue reafirmado en la Resolución 91 (II-E) de la Conferencia, mediante la cual las partes contratantes se comprometieron a dictar normas para el ordenamiento del comercio de los productos agropecuarios con posterioridad al período a que se refiere el Artículo 2 del Tratado;

Que entretanto no se dictaran esas normas, y por conducto de la Resolución 97 (IV), se autorizó a las partes contratantes a aplicar medidas adecuadas destinadas a normalizar la importación de productos agropecuarios incorporados al programa de liberación a fin de evitar perjuicios en el campo económico-social;

Que la Resolución 100 (IV) establece en su artículo sexto, numeral 4, al referirse a los principios para la fijación de las normas de ordenamiento de los productos agropecuarios, que cualquier parte contratante tendrá la facultad de aplicar medidas destinadas a limitar la importación de productos agropecuarios a fin de evitar perturbaciones graves a producciones zonales de significación socioeconómica;

Que tanto en el Tratado (artículo 29) como en la Resolución 100 (IV) de la Conferencia (artículo sexto, numeral 3) se reconoce el principio del acceso prioritario de los productos agropecuarios zonales a los mercados de la ALALC a través de mecanismos adecuados y tratamientos preferenciales eficaces;

Que la acción coordinada de las entidades oficiales que intervienen en la importación y exportación de productos agropecuarios puede ser de gran importancia para intensificar los intercambios respectivos a través de acuerdos de compraventa similares a los que han venido siendo programados durante el último período en el sector;

¹ En este proyecto se usan indistintamente los términos "agrícola" o "agropecuario" para referirse a las producciones agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras.

Que dichas entidades pueden prestar muy útil asesoramiento a las partes contratantes sobre el comercio agropecuario y convertirse en promotoras de crecientes intercambios de productos del sector;

Que las normas generales que se dicten a fin de ordenar el comercio de productos agropecuarios después del período de transición no excluyen la adopción de otras específicas destinadas a contemplar las particularidades de ciertos productos o grupos de productos; y

Que la coordinación de las políticas agropecuarias de las partes contratantes, el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo agrícola regional podrán lograrse gradualmente por medio del análisis y consideración de las características de los diferentes productos o grupos de productos,

Resuelve:

I

PRINCIPIOS DE ACCIÓN

Primero. Las partes contratantes, con el fin de proceder al ordenamiento del comercio de los productos agropecuarios con posterioridad a la finalización del plazo previsto en el Artículo 2 del Tratado:

- a] Desarrollarán permanentemente una acción conjunta para lograr la mejor utilización de los recursos naturales, mediante la coordinación y armonización de las políticas agrícolas, y la racionalización de las producciones, tendientes a lograr el mejor aprovechamiento de la capacidad productiva de cada una de ellas en función de las oportunidades que brinde el mercado regional;
- b] Promoverán y estimularán los avances tecnológicos y los aportes de capital al sector agropecuario a fin de lograr aumentos de las producciones zonales acordes con las tendencias de las demandas respectivas;
- c] Evitarán que los intercambios resultantes de la aplicación del Tratado de Montevideo y de las resoluciones de la Conferencia, desarticulen las producciones agrícolas existentes, de significativa importancia económica y social, en cualquiera de las partes contratantes;
- d] Darán prioridad, en condiciones normales de comercio, a los abastecimientos de productos agropecuarios zonales en relación a los extrazonales, a fin de intensificar las corrientes recíprocas de comercio y promover la sustitución de importaciones en el sector;
- e] Orientarán la acción de las entidades públicas o paraestatales que intervienen en el comercio exterior de productos agropecuarios, en el sentido de favorecer y concertar acuerdos de compraventa de dichos productos entre dos o más partes contratantes;
- f] Actuarán en forma conjunta para proteger las exportaciones de productos agrícolas de la región a los mercados extrazonales, a fin de lograr que se creen condiciones adecuadas en esos mercados para la intensificación de dichas exportaciones;

- g] Uniformarán su acción fito y zoonosanitaria para procurar la erradicación de plagas y enfermedades del área, evitar su diseminación y prevenir a la región de la introducción de nuevas plagas y enfermedades;
- h] Adoptarán normas comunes específicas de calidad para el comercio intrazonal de los productos agropecuarios;
- i] Darán una preferencia mayor a las importaciones de productos agropecuarios originarios de los países de menor desarrollo económico relativo, en relación con la que se otorgue al resto de los países de la Zona, con el objeto de promover el desenvolvimiento armónico de la economía agrícola regional y los demás principios contemplados en las presentes disposiciones; y
- j] Intensificarán los estudios sobre mercados, almacenamientos, transportes, comercialización y elaborarán proyecciones periódicas de la oferta y la demanda, procurando el perfeccionamiento de los métodos para la recopilación de los datos estadísticos nacionales pertinentes.

II

NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Segundo. Los déficit de abastecimiento de los productos agropecuarios en cada país deberán ser cubiertos acudiendo, en condiciones normales de comercio, a la oferta zonal, a cuyos efectos las partes contratantes implementarán las medidas apropiadas para favorecer el cumplimiento de ese propósito.

Cada país conservará la facultad de adoptar sus propias modalidades para las importaciones de los productos agropecuarios, reservándolas en forma exclusiva —si así lo estimara conveniente— a organismos estatales o paraestatales, sin perjuicio de que en todos estos casos regirá también la preferencia establecida en el párrafo anterior.

Tercero. Las partes contratantes procurarán la coordinación de las actividades de comercialización y abastecimientos agropecuarios a fin de intensificar los intercambios del sector y promover la concertación de acuerdos de compraventa a que se refiere el literal e) del artículo primero de esta resolución, para lo cual el Comité Ejecutivo Permanente convocará a reuniones en forma periódica a las autoridades de los organismos nacionales de comercialización y abastecimiento o a las que las partes contratantes designen expresamente para tal efecto.

La celebración de acuerdos entre organismos no deberá desvirtuar los principios contenidos en las normas que anteceden ni supeditar el cumplimiento de las mismas a la concertación de aquéllos.

Cuarto. El Consejo de Política Agrícola examinará anualmente, a partir del año 1969, las características y valores de las importaciones de excedentes agrícolas procedentes de terceros países bajo condiciones especiales de financiación y precios, y formulará a las partes contratantes las recomendaciones que estime pertinentes a fin de lograr su sustitución por producciones zonales.

Asimismo, dicho Consejo analizará, a solicitud de cualquier parte contratante interesada, las operaciones de importación de productos agropecuarios procedentes de terceros países, a fin de caracterizar posibles situaciones de

dumping o de otras prácticas desleales de comercio con el objeto de facilitar la aplicación de la Resolución 65 (II) de la Conferencia y de lograr la eliminación de dichas prácticas sin perjuicio del procedimiento establecido en dicha resolución.

Quinto. El Consejo de Política Agrícola propiciará la adquisición de los productos agropecuarios de exportación de los países de menor desarrollo económico relativo y recomendará a las partes contratantes y a los órganos de la Asociación las medidas que en virtud de su experiencia estime aconsejables para facilitar e intensificar las colocaciones de dichos productos en los mercados zonales.

III

SANIDAD Y CALIDAD

Sexto. Los productos que se comercialicen en la Zona deberán estar libres de plagas y enfermedades y se ajustarán a las reglamentaciones sanitarias que rijan para la Zona.

Las partes contratantes darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria de Roma, año 1951, y a las que se adopten en la ALALC, tanto para los productos vegetales como animales.

Séptimo. Los productos agropecuarios que se comercialicen en la Zona cumplirán con las normas de calidad que se adopten en la ALALC para los casos que correspondan, así como con las disposiciones sobre envases, pesos y medidas que se pongan en vigor.

IV

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Octavo. Después de finalizar el período a que se refiere el Artículo 2 del Tratado de Montevideo, cualquier parte contratante podrá aplicar medidas a los productos incluidos en la lista común que hayan sido caracterizados como agropecuarios, y que sean señalados como críticos por cada parte contratante antes del 31 de diciembre de 1973, con el objeto de:

- a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

Noveno. En caso de que al 31 de diciembre de 1973 las partes contratantes no hayan llegado a acuerdo sobre la caracterización de productos agropecuarios, las medidas a que se refiere el artículo anterior podrán ser aplicadas por cada parte contratante respecto de los productos que ella haya señalado como críticos.

Décimo. Las partes contratantes limitarán a un mínimo el número de productos que serán objeto de las medidas de protección a que se refiere el artículo octavo y retirarán de la nómina, cuando las condiciones internas lo permitan, el mayor número posible de ellos, lo cual deberá ser comunicado a las partes contratantes por intermedio del Comité Ejecutivo Permanente.

Decimoprimer. Si con posterioridad al 31 de diciembre de 1973, por circunstancias debidamente fundamenta-

das, alguna parte contratante requiere incluir nuevos productos en su nómina, el Comité Ejecutivo Permanente podrá autorizarla con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros.

Decimosegundo. En el caso de que las medidas de protección anteriormente referidas sean aplicadas a las importaciones de productos originarios de países de menor desarrollo económico relativo, el Comité Ejecutivo Permanente, a requerimiento de la parte afectada podrá, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, acordar la suspensión de la medida o modalidades especiales en su aplicación.

Para la continuación de la aplicación de estas medidas por un lapso superior a un año, contado desde que hayan sido decretadas, se requerirá que el Comité Ejecutivo Permanente así lo resuelva con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. La resolución respectiva deberá contemplar las medidas para las cuales se concede la autorización, los plazos de vigencia, cupos de importación y demás modalidades especiales a que se sujeta su ejecución.

V

ACUERDOS POR PRODUCTOS O GRUPOS DE PRODUCTOS

Decimotercero. Las presentes disposiciones podrán ser complementadas con acuerdos o normas específicas aplicables al intercambio intrazonal de cualquier producto o grupo de productos cuyas características y prácticas de comercialización así lo requieran.

Decimocuarto. Los acuerdos o normas a que se refiere el artículo anterior serán considerados por el Consejo de Política Agrícola y podrán contener disposiciones destinadas a organizar la producción zonal del producto o grupo de productos por ellos comprendidos y a aplicar a su respecto una política común de desarrollo agrícola.

VI

DISPOSICIONES GENERALES

Decimoquinto. El funcionamiento del sistema establecido en los artículos anteriores será evaluado anualmente por el Consejo de Política Agrícola, el cual recomendará a la Conferencia de las Partes Contratantes los ajustes que sean necesarios para su perfeccionamiento.

Artículo transitorio. Las presentes normas se harán extensivas a aquellos productos agropecuarios incorporados al programa de liberación, que no hayan sido incluidos en la lista común al 31 de diciembre de 1973.

CONSTANCIAS

De Colombia

Sobre el artículo segundo: Estima que donde dice "condiciones normales de comercio" debe decir "condiciones de competencia internacional".

Sobre el artículo decimosegundo: Vota afirmativamente este artículo teniendo en cuenta que, dada la naturaleza de recomendación que tiene todo el proyecto, la decisión de adoptarlo será tomada en el nivel superior que corresponde.

De México

La delegación de México deja constancia de que, por la importancia que el presente proyecto de normas representa para la economía de los países integrantes de la ALALC y, estimando por otra parte que el alcance previsto para dichas normas pudiera escapar del marco jurídico establecido por el Tratado de Montevideo, considera que su implementación debiera hacerse a través de un instrumento que garantizara su plena y correcta vigencia, a efectos de evitar los conflictos de cualquier orden que pudieran suscitarse respecto a la jerarquía de disposiciones de esta naturaleza en relación con el propio Tratado de Montevideo.

Del Perú

Sobre el artículo decimocuarto: El Perú se reserva su pronunciamiento final sobre este artículo, lo que se expresará con una constancia cuyo texto será comunicado oportunamente.

Del Uruguay

Sobre el artículo transitorio: La delegación del Uruguay deja constancia que en esta oportunidad se encuentra imposibilitada de acompañar la inclusión del artículo transitorio en el texto de este proyecto de resolución, por cuanto considera que es necesario analizar con mayor profundidad la incidencia de algunos aspectos del mismo con relación a productos agropecuarios ya incorporados en el programa de liberación, que eventualmente no sean incluidos en la lista común.

RESERVAS

De Ecuador

Sobre el artículo noveno: Reserva su posición para otra instancia.

De México y Venezuela

Sobre el artículo decimoprimer: "Las delegaciones de México y Venezuela conjuntamente hacen reserva del artículo decimoprimer, teniendo en cuenta que la producción agrícola se desenvuelve bajo condiciones aleatorias e imprevisibles que escapan en muchas ocasiones al control humano. Por otra parte, la solución de los problemas internos de determinadas zonas o regiones de un país requieren el resguardo de producciones agrícolas de las cuales dependen grupos importantes de población.

"Asimismo, no hay que subestimar los problemas derivados de la composición de la demanda, lo cual puede modificar las relaciones de intercambio. Además, no hay que olvidar que los avances tecnológicos, en general, también influyen en forma muy importante en este sector.

"Por último, es conveniente señalar que en la planeación agrícola de nuestros países no solamente se toma en cuenta el mercado zonal, sino fundamentalmente la solución a problemas de orden económico y social.

"En razón de lo antes expuesto, es nuestro criterio, que no es posible fijar una lista exhaustiva de productos críticos sin que exista la posibilidad de rectificar o modificar la composición de aquélla.

"Igualmente, nos parece inconveniente que las modificaciones futuras que puedan hacerse a la referida lista sean previamente sancionadas, ya que por los problemas sociales que confrontan los países no es posible, en la mayoría de los casos, cuantificarlos estadísticamente.

"El desconocer los razonamientos antes expuestos, equivaldría a considerar el citado sector como un ente estático, limitando en esta forma sus posibilidades de desarrollo."

De Paraguay

La Delegación del Paraguay se abstiene de pronunciarse sobre el presente proyecto de resolución, y en particular sobre el artículo *decimosegundo* referente a los países de menos desarrollo económico relativo, reservándose el derecho de hacerlo en la instancia superior.

De Perú

Sobre el artículo decimoprimer: Que aprueba el texto del artículo y mantiene reserva sobre el sistema de votación.

De Argentina

Sobre el artículo segundo: Con respecto al primer párrafo se entiende que debería referirse a las condiciones normales de competencia y no a las condiciones normales de comercio; asimismo, la delegación de Argentina considera de acuerdo con lo que ha dejado manifestado en el informe de la quinta reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios que la obligación de acudir a la oferta zonal rige para todas las necesidades de importación de las partes contratantes.

Se considera que no debe incluirse el segundo párrafo por considerar que la situación de los organismos estatales o paraestatales de comercialización y alcance de sus funciones en relación al comercio intrazonal deberá ser considerado en otro foro.

Sobre el artículo noveno: La delegación de Argentina hace reserva de que las medidas de referencia no deberán derivar en disminuciones artificiales del consumo ni en el incremento de producciones ineficientes debiendo ser su aplicación de carácter transitorio. Fundamenta su oposición al presente artículo en consideración de que sostiene el principio de que las cláusulas de salvaguardia no deberán resultar de decisiones unilaterales debiendo ser reconocido el carácter crítico de los productos a los que tales medidas se apliquen, por las partes contratantes.

Sobre el artículo décimo: Por las mismas razones considera que debe ser eliminado el presente artículo.

Sobre el artículo decimoprimer: La delegación de Argentina considera que no se justifica admitir que las partes contratantes desconozcan al 31 de diciembre de 1973 cuáles de sus productos agropecuarios revisten la calidad de críticos.

De Argentina, México y Venezuela

Sobre el artículo decimosegundo: Las delegaciones de Argentina, México y Venezuela formularon la siguiente reserva fundada en las razones siguientes:

- 1) La integración interna de las economías nacionales constituye condición fundamental para poder alcan-

zar en toda su proyección y a la mayor brevedad el objetivo de la integración regional consagrada por el Tratado de Montevideo.

- 2) Desde el punto de vista de la economía agrícola, no existen países de menor desarrollo económico relativo. En ese sentido, la producción agropecuaria de los países así denominados para otros efectos, contemplados en el Tratado de Montevideo, en muchos casos es más eficiente que la de otros países de la ALALC.
- 3) Que la importancia económica de la agricultura en la Zona es general y no permite hacer diferencias por países sino más bien por regiones de menor desarrollo económico relativo, lo que constituye una de las razones básicas que han hecho necesario un sistema de normas de comercialización de productos agropecuarios para después del período de transición.
- 4) Que de acuerdo con el inciso c) del artículo primero relativo a los principios de acción que deberán regir las normas para el ordenamiento del comercio intrazonal de productos agropecuarios a partir de 1973, se ha establecido que ellas no deberán traducirse en ningún caso en un daño a las economías agrícolas de los demás países de la Asociación, por lo que resulta incompatible el reconocimiento de cualquier tratamiento discriminatorio en la aplicación de cláusulas de salvaguardia.
- 5) Que el interés de los países de menor desarrollo económico relativo está contemplado en el inciso i) del artículo primero del presente cuerpo de normas.

En función de todo lo antes expuesto, no es aceptable para las delegaciones de Argentina, México y Venezuela el hecho de que los productos agropecuarios originarios de los países de menor desarrollo económico relativo, queden sujetos a un tratamiento excepcional en lo que se refiere a la posibilidad de restringir o limitar las importaciones de dichos productos, cuando éstas puedan ocasionar perjuicios a núcleos importantes de población, o sectores económicos de considerable gravitación nacional.

Esclarecimiento de algunas actitudes

Tiene especial interés tomar en cuenta más datos sobre la posición de Argentina y los argumentos en que se apoya. Por ello vamos a reproducir algunos párrafos del semanario económico de Buenos Aires, *Economic Survey* (6 de agosto, número 1145), en los que se encuentra una exposición bastante clara. Dicen así:

Sin que nadie lo hubiera exigido, las Altas Partes Contratantes de la Conferencia resolvieron que las llamadas "Normas para el Comercio de Productos Agropecuarios" debían tener aprobación antes de formalizarse la nueva etapa de la Lista Común. Naturalmente, esta exigencia no tenía, ni tiene, otro objeto que asegurarse primero la posibilidad de hacer en este punto "cada país lo que quiera". Estamos en condiciones de afirmar que la delegación de Argentina afrontó la responsabilidad de obtener una efectiva primacía de los abastecimientos de cereales, y otros productos, originarios de la propia Zona, aun con relación a las importaciones que pudiera efectuar cada país por medio de la L.P. 480. Pero aun cuando este avance haya sido

obtenido en la más importante comisión de la Conferencia es absolutamente indispensable que esta posición sea rigurosamente mantenida, porque es inconcebible que ventas que no lo son, comercialmente hablando, pues son principalmente concesiones, desplacen a los países productores que se han asociado precisamente para comerciar entre ellos, y para promover ese comercio. No hacerlo, es negar la ALALC y sumarle desprestigio. Es obvio que un país de fuera de la ALALC tiene toda la libertad que quiera para manejar su comercio exterior; pero los países que firmaron el Tratado de Montevideo no la tienen. Los Estados Unidos pueden libremente conducir su comercio externo; los países de la ALALC, ante ofertas iguales, están obligados a comerciar entre ellos. El vendedor es libre; los compradores no lo son tanto... en materia agropecuaria, como la delegación argentina lo viene sosteniendo, no hay países de menor desarrollo, sino zonas de menor desarrollo, dentro y fuera de cada país. Porque para producir lanas, Uruguay no es país de menor desarrollo, para producir petróleo no lo es Bolivia, para ofrecer cacao no lo es el Ecuador, y para vender cedro y curupaí, el Paraguay es el país de mayor desarrollo económico de América. Sin embargo, en los arreglos agropecuarios de la ALALC estos países no aceptan que puedan oponerse cláusulas de salvaguardia a sus exportaciones que pudieran perturbar las producciones de otros países, y no lo aceptan invocando su condición de "menos desarrollados", aunque notoriamente, y en relación con algunos productos, sean "ultra desarrollados". La única oposición a esta pretensión ha sido la de Argentina, que visiblemente tiene zonas de menor desarrollo, y de debilidad económica indudable, que reclaman ser protegidas. Es éste un nudo decisivo en el debate sobre materia agropecuaria que por curiosa decisión de la Conferencia de la ALALC debe preceder a la preparación de la Lista Común.

En lo que concierne a la L.P. 480 (Ley de Estados Unidos que permite a ese país vender excedentes agrícolas al extranjero en condiciones especiales, a plazos de hasta más de 25 años y con pago en la moneda del país comprador) la misma revista de Buenos Aires decía el 23 de julio:

La opinión argentina expuesta insistentemente por nuestro país tiene como líneas generales:

- a) la leal competencia en el comercio de productos agrícolas y esencialmente en la comercialización del trigo;
- b) el desconocimiento de que puedan existir, en materia agrícola, *países subdesarrollados*, afirmando, en cambio, que existen *zonas subdesarrolladas*;
- c) la necesidad de establecer las características de los productos agropecuarios "críticos", antes de 1973, *en términos fijos y no cambiables*.

Pareciera evidente que en el deseo argentino se mueve la aspiración de obtener que, de alguna manera, los países de la ALALC hagan sus compras de productos agropecuarios, trigo, carnes, aceites, *dentro de la ALALC y no fuera de ella*. Pero, por supuesto, aunque todos los representantes están conformes en declaraciones formales sobre este punto, *lo están mucho menos cuando se trata de reglamentar detalles*. Es imposible ocultar que en el fondo de este asunto se encuentra *la perturbación que producen las compras por medio de la L.P. 480, que todos los países de la ALALC efectúan en razón de los visibles beneficios que*

con esas operaciones obtienen... Huelga decir que todos los países latinoamericanos han efectuado operaciones por medio de esta Ley; y la Argentina también. No es dudoso, pues, que en la forma más amistosa, pero también con las palabras más claras y precisas, esta materia tiene que ser analizada y puntualizada en la Conferencia de la ALALC. Porque si los países que firmaron el Tratado de Montevideo tienen en las manos posibilidades como las que ofrece la L.P. 480, difícilmente se allanarán a renunciarlas.

Por último, reproducimos las sugerencias del Comité Ejecutivo Permanente sobre este tema, sometidas a la Conferencia en un documento titulado *Informe que el CEP eleva al Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia sobre cumplimiento de la Resolución 221 (VII) —ALALC/C.VII-E/ de 5*. Después de recordar los trabajos de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios y del Consejo de Política Agrícola, este documento dice:

Asimismo, el Comité en reuniones informales y permanentes celebradas en el período inmediato anterior a la iniciación de la Conferencia, y a nivel de grupo de trabajo, prosiguió el examen del tema, con respecto al cual se señaló la conveniencia de procurar el perfeccionamiento de algunas de sus disposiciones, a fin de facilitar las deliberaciones de la Conferencia y sin que las conclusiones a que se ha llegado preliminarmente representen posiciones compromisorias para los gobiernos.

En particular, se procuró ajustar los términos del artículo noveno del proyecto preparado por el Consejo. A este respecto, se redactó, a título tentativo y como elemento de consulta, un texto eventualmente sustitutivo de dicho artículo noveno, que dice lo siguiente:

“Noveno. Mientras se efectúa la caracterización general de los productos agropecuarios a que se refiere la Resolución 156 (VI) de la Conferencia, las partes contratantes podrán convenir dicha caracterización respecto de los productos que integren la lista común.

“La calificación de críticos que pueda efectuar cada parte contratante, de entre los productos convenidos como agropecuarios, para los efectos de la aplicación del artículo octavo, deberá ser hecha en oportunidad de la negociación de cada etapa de la lista común.”

Asimismo se consideró la posibilidad de incluir un artículo transitorio con la siguiente redacción:

“La caracterización de agropecuarios de productos incluidos en la primera etapa de la lista común y su indicación como críticos deberá ser efectuada a más tardar durante la negociación de la tercera etapa de dicha lista.”

En el seno del grupo de trabajo del Comité se hicieron algunas objeciones con respecto a este último texto.

Asimismo se analizaron los textos de los artículos décimo y decimoprimeros del proyecto del Consejo de Política Agrícola, estimándose conveniente que la Conferencia encare la posibilidad de introducirles algunos cambios formales, así como modificar el orden de su numeración.

El Comité estima necesario señalar a las partes contratantes que estos esfuerzos han sido realizados con la finalidad de adelantar en lo posible la solución de algunos de los problemas que han quedado pendientes en el proyecto preparado por el Consejo de Política Agrícola, pero que ellos no invalidan ninguna de las reservas, constancias u observaciones consignadas en el informe de dicho Consejo. No obstante ello, algunas Representaciones en el seno del

Comité han manifestado disposición favorable al retiro de sus respectivas constancias y reservas.

La Lista Común y el análisis del comercio intrazonal

En las condiciones que resultan de las acusadas divergencias sobre las “Normas de Comercialización” y dado que este asunto se considera previo al de la segunda etapa de la Lista Común, pensamos que es más útil reunir en esta oportunidad una serie de datos básicos sobre el comercio intrazonal relacionado con la Lista Común que comentar las incompletas informaciones de que se dispone sobre los debates que se desarrollan en Montevideo.

Comenzaremos con unos párrafos del documento del Comité Ejecutivo Permanente a que acabamos de aludir, concernientes a esta cuestión. Son párrafos en los que se recapitulan los trabajos realizados en cumplimiento de la decisión que se tomó en el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia que terminó en diciembre de 1967. Dicen como sigue:

La Resolución 221 (VII) de la Conferencia, en su artículo segundo, encomendó al Comité Ejecutivo Permanente realizar los trabajos necesarios para facilitar la finalización de la negociación de la lista común que tendrá lugar durante el Séptimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia. Con tal finalidad, el Comité, al programar sus actividades correspondientes al año 1968, otorgó atención preferente a la consideración de los distintos aspectos relacionados con la negociación de la segunda etapa de la lista común, dedicando a este propósito el mayor número de reuniones posibles, y programándolas de manera tal de poder cursar periódicamente las consultas que pudieren corresponder a los respectivos gobiernos. El Comité celebró, para este efecto, sesiones ordinarias y sesiones de trabajo, concentrando en el último período, de conformidad con lo establecido en la Resolución 221 (VII) mencionada, sus actividades en el problema de referencia, constituyéndose en sesiones permanentes.

En virtud de que una de las principales dificultades afrontadas durante el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia con relación con este tema consistió en la eventual inclusión de productos agropecuarios en la lista común, el Comité resolvió estudiar en profundidad dichos aspectos, con el objeto de encarar la posibilidad de dictar las normas para el ordenamiento de los productos agropecuarios con posterioridad al período establecido por el Artículo 2 del Tratado previstas en la Resolución 91 (II-E) de la Conferencia.

Asimismo, continuó el examen de los productos que podrían ser incluidos en la lista común a fin de cumplir con el porcentaje establecido en el Tratado.

I. Examen de productos

El Comité encomendó a la Secretaría la elaboración de las informaciones estadísticas necesarias para la consideración del tema. A este respecto, se presentan a la Conferencia los documentos ALALC/C.VII-E/de 2, el cual reproduce la información estadística presentada al iniciarse el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias; ALALC/C.VII-E/de 3, que analiza los porcentajes correspondientes a cada producto en relación con el comercio total recíproco entre

las partes contratantes, considerando exclusivamente aquellos países que en dicho período eran partes contratantes del Tratado de Montevideo y comparando dichos porcentajes con los contenidos en el documento anterior; y ALALC/C.VII-E/dc 5, que contiene la consolidación de las prioridades planteadas por las partes contratantes durante el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia con respecto a los productos a ser incluidos en la lista común, complementadas con otras presentadas por algunos países durante el transcurso de los trabajos preliminares del Comité en esta ocasión. Las informaciones contenidas en todos esos documentos fueron objeto de examen e intercambio de ideas en el seno del Comité, habiéndose considerado que ellas constituyen base apropiada para las negociaciones que deberán tener lugar durante el presente período de sesiones extraordinarias.

El documento ALALC/C.VII-E/dc 2 presenta, como ya se indicó anteriormente, una información estadística completa sobre el valor de las importaciones intrazonales en el trienio 63/65. Según este documento si no se considera la incidencia de los productos que actualmente integran la Lista Común en el valor global de importaciones del trienio 63/65, casi el 50% de dichas importaciones se distribuye en una docena de productos.

Participación porcentual de principales productos en las importaciones intrazonales del trienio 63/65

NABALALC	Producto	Miles de dólares	%
27.09.0.01	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	369 844.0	14.93
10.01.0.01	Trigo	320 161.3	12.92
44.05.1	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal	108 975.2	4.40
01.02.1	Vacunos para consumo	97 716.8	3.94
17.01.1	Azúcares en bruto	53 948.1	2.18
08.06.0.01	Manzanas frescas	38 662.5	1.56
53.01	Lanas sin cardar ni peinar	38 239.2	1.54
73.13.1			
73.13.2	Chapas de hierro o de acero no revestidas	32 430.0	1.31
73.13.3			
09.03.0.01	Yerba mate	29 865.5	1.21
79.01.1	Cinc en bruto	27 261.0	1.10
02.01.1.01	Carne de vacuno, fresca, refrigerada o congelada	25 582.6	1.03
02.01.1.02			
44.03.3	Maderas no coníferas en bruto	23 561.8	0.95
48.01.1.01	Papel para periódico	19 356.2	0.78
73.06.9.03	Lingotes de hierro y acero	18 147.1	0.73
40.11.1	Neumáticos y cámaras	15 361.2	0.62
40.11.2			
27.10.4	Aceites y grasas lubricantes	15 265.2	0.62
27.10.2.02	Fuel Oil	14 289.2	0.58
27.10.3.20	Kerosene	14 076.9	0.57
15.02.1.01	Sebos de bovinos (vacunos) en bruto o fundidos	13 727.8	0.55
27.10.2.01	Gas oil o diésel oil	13 622.3	0.55

CUADRO I

*Comercio intrazonal global
Participación relativa de los principales rubros de importación*

NABALALC Capítulos	Trienios %	
	60/62	63/65
10	19.27	14.37
09	9.61	5.45
44	11.42	5.53
01	8.10	4.87
55	4.55	4.84
74	2.43	4.41
08	5.38	4.32
73	3.58	4.15
17	4.31	2.23
53	1.41	2.16
84	1.00	2.34
27	4.50	20.07
15	1.44	1.96
26	1.52	1.54
18	1.71	1.35
02	1.32	1.34
79	0.72	1.13
07	1.64	1.25
40	0.51	0.93
48	1.33	0.88
23	0.48	1.04

Finalmente, reproducimos el otro documento mencionado (ALALC/C.VII-E/dc 3) sin los cuatro anexos que lo completan. Presenta un análisis del comercio intrazonal en el trienio 63/65 con relación a la Lista Común (segunda etapa).

1) La altísima proporción de un escaso número de productos en las importaciones intrazonales del trienio 63/65, constituye una de las principales características del comercio recíproco entre las partes contratantes.

Promedialmente, más del 70% de dicho comercio se desarrolla a través de una veintena de productos: petróleo crudo, trigo, café en grano, algodón en rama, maderas en bruto y/o aserradas, vacunos para consumo, cobre en bruto y/o refinado, plátanos frescos, manzanas, cacao en grano, azúcar crudo y/o refinado, lana sin cardar ni peinar, maquinaria industrial, hierro y acero.

Tal como se desprende del cuadro 1, los principales rubros de importación que integran el comercio de los dos períodos tomados como base para el cálculo de los porcentajes a que se refiere el Artículo 7 del Tratado, no han variado prácticamente con relación a la naturaleza de los productos intercambiados.

No obstante, el comercio del trienio 63/65 presenta una gran diferencia, desde el punto de vista cuantitativo, con el comercio registrado en el trienio anterior. Ello como consecuencia de dos factores igualmente importantes:

a] *El incremento del comercio recíproco entre las partes contratantes*, en cuyo aumento ha tenido gravitación fundamental el programa de liberación del Tratado de Montevideo.

En efecto, el programa de liberación facilitó notoriamente los intercambios entre las partes contratantes. Sus importaciones del trienio 63/65 superaron en más del 70% los registros correspondientes al trienio 60/62, pasando de 376 millones a casi 639 millones de dólares.

Los aumentos más notables corresponden en su mayor parte a sectores que las partes contratantes han incorporado a sus respectivas listas nacionales: animales vivos; carnes y despojos comestibles; legumbres; frutas comestibles; café; té, mate y especias; cereales; grasas y aceites animales o vegetales; azúcares; cementos; productos químicos inorgánicos u orgánicos; productos farmacéuticos; extractos curtiernes; productos fotográficos; materias plásticas artificiales, caucho sintético; pieles y cueros; maderas; materias utilizadas en la fabricación de papel; papeles y cartones; libros; lanas; algodón; hierro y acero; cobre; plomo y máquinas y aparatos mecánicos.

b] *La incorporación de Venezuela como miembro operativo de la ALALC.*

Las importaciones de Venezuela de origen zonal superan los 33 millones de dólares en el trienio 63/65 (promedio anual). Sus compras en la Zona consisten fundamentalmente en productos alimenticios y primarios especialmente agropecuarios (quesos, porotos, uvas, manzanas, peras, trigo, maíz, semillas, pasta de frutas, harina de pescado, algodón en rama) y en productos primarios y semielaborados, no agropecuarios (plomo en bruto, cobre y sus aleaciones, caños con y sin costura, etc.).

Las compras realizadas por las restantes partes contratantes en Venezuela, que superan los 155 millones de dólares de promedio anual en el trienio 63/65, se refieren principalmente a petróleo crudo (122 millones de dólares).

Son escasos los productos en los que Venezuela aparece como exportador exclusivo a la Zona. O sea que, de no tomar en cuenta su comercio, no aparecerían eventualmente a los efectos del cómputo de los porcentajes correspondientes en la relación de los productos intercambiados.

Pero a este respecto cabe puntualizar: a) que dichos productos tienen escasa o ninguna participación en el comercio intrazonal; y b) que dichos productos no quedan excluidos de la respectiva negociación en la medida en que interese a cualquiera de las partes contratantes.

Teniendo en cuenta ambos factores (incremento del comercio recíproco e incorporación de Venezuela) el promedio del comercio de importación intrazonal, pasó de 375 millones (promedio 60/62) a 825 millones de dólares (promedio 63/65).

Puesto que la segunda etapa prevista por el Tratado de Montevideo para la formación de la lista común establece el compromiso de alcanzar el 50% del valor global del comercio existente entre las partes contratantes en el segundo trienio, dicho compromiso se refiere en consecuencia a productos que habrán de superar los 412 millones de dólares.

En el cuadro II se aprecia la magnitud del compromiso establecido por el Tratado en la primera y segunda etapas de la lista común.

CUADRO II

Comercio intrazonal global
Importaciones (Miles de dólares)

<i>Periodo base</i>	<i>Total</i>	<i>Promedio anual</i>	<i>Artículo 7 del Tratado</i>
Trienio 60/62	1 127 235	375 745	94 000 (25%)
Trienio 63/65	1 916 649	638 883	319 411 (50%)
Trienio 63/65	2 477 297	825 766	412 883 (50%)

Conforme a lo expuesto, dicho compromiso varía fundamentalmente según que en el cómputo correspondiente se considere uno solo de los factores anotados (incremento del comercio recíproco), en cuyo caso la lista común debería comprender productos cuyo valor de importación supere los 319 millones de dólares; o ambos factores (incremento del comercio recíproco y comercio de y desde Venezuela), en cuyo caso el compromiso debe superar los 412 millones de dólares.

2) La participación relativa de los productos incorporados a la lista común como consecuencia del cumplimiento de la primera etapa de su formación, varía también apreciablemente según que se computen o no en el período base, los dos factores que han sido analizados.

En efecto, de la información estadística proporcionada en el documento CEP/Repartido 792, cuyo análisis fue realizado teniendo en cuenta ambos factores, surge que la participación de dichos productos en las importaciones del trienio 63/65 alcanzan un 23.13% con un valor de importaciones que supera los 190 millones de dólares.

En la referida información se señalaba que no obstante haberse producido en el comercio del trienio 63/65 un incremento apreciable casi en la totalidad de los productos que integran la lista común, la participación del comercio de Venezuela (importaciones y exportaciones), determinó que la importancia relativa de dichos productos disminuyera con relación al valor global de las importaciones totales.

Como dato ilustrativo se señalaba entonces que el 25% que correspondía a la primera etapa de la negociación de la lista común alcanzaba aproximadamente los 94 millones de dólares.

Conviene recordar aquí que en la información estadística proporcionada en el documento CEP/Repartido 792 no se tuvo en cuenta el comercio (importaciones y exportaciones) de Bolivia con las restantes partes contratantes.

Al analizar las cifras del intercambio del trienio 63/65 sin tomar en cuenta el comercio (importaciones y exportaciones) de Venezuela con las restantes partes contratantes (segundo factor al que nos referimos antes), se advierte que aquel incremento de comercio se produce no sólo en términos absolutos sino también con respecto a la participación relativa de los productos que integran la lista común en el total de importaciones del trienio.

En valor absoluto las cifras de importación supera los 180 millones de dólares y configura el 28.383% de las importaciones totales en dicho período.

En resumen:

- 1) El comercio intrazonal ofrece un incremento notable en el período 63/65 con relación al que registraba en el trienio 60/62 adoptado como base para ejecutar la primera etapa de negociación de la lista común.
- 2) Dos factores juegan un papel preponderante en dicho aumento:
 - a] El incremento del comercio recíproco entre las partes contratantes; y
 - b] La participación del comercio de Venezuela (importaciones y exportaciones) con las restantes partes contratantes.
- 3) La dimensión del compromiso establecido por el Tratado para la segunda etapa de la lista común varía fundamentalmente según que se tome en cuenta o no el segundo de los factores anotados.

En todo caso, el cálculo de los porcentajes correspondientes sin computar dicho factor, no modifica la composición del comercio intrazonal (importaciones) en el período adoptado como base (trienio 63/65); provoca un aumento considerable de la participación relativa de los productos que forman parte de la lista común vigente y al mismo tiempo incrementa la participación relativa de los productos que forman parte de dicho comercio.

centroamérica

Las decisiones de los Presidentes

Las reuniones que a principios de julio tuvieron en San Salvador, primero los Presidentes de los 5 países centroamericanos y luego juntamente con el Presidente de Estados Unidos, dieron por resultado la firma de dos declaraciones en las que se subrayan los importantes avances realizados por el proceso de integración económica en la región, pero también se reconocen los difíciles problemas que pesan sobre dicho proceso. Además, en las declaraciones se enumera una serie de medidas que los países centroamericanos se proponen adoptar y a las que Estados Unidos piensa apoyar financiera y técnicamente.

A este último respecto, en la Declaración Conjunta el Presidente de Estados Unidos, después de mencionar el compromiso adquirido en la Declaración de Presidentes de América en Punta del Este, anuncia haber autorizado la negociación de nuevos préstamos a Centroamérica por un total de 65 millones de dólares.

Posteriormente, informaciones aparecidas en la prensa norteamericana han aclarado que en esa cifra se incluyen varias partidas de préstamos ya acordados y todavía no empleados, por lo que la aportación adicional de Estados Unidos será solamente de alrededor de 30 millones. Este dato se confirma en una de las conclusiones alcanzadas en la reunión conjunta que, a fines del mismo mes de julio, efectuaron en Guatemala el CIAP y el Consejo Económico Centroamericano.

En la Declaración Conjunta el presidente Johnson destaca en particular el interés que le merece la idea de los países centroamericanos de establecer un fondo de estabilización monetaria, e indica "su convencimiento de que ello significará un paso importante hacia la unión monetaria en el contexto de la integración". Luego ofrece que "su gobierno estudiaría el proyecto de dicho Fondo con toda atención y simpatía, a fin de determinar, en coordinación con los organismos internacionales

competentes, la posibilidad de que los Estados Unidos cooperen en su realización".

Primera reunión conjunta del CIAP y el Consejo Económico Centroamericano

Efectuada los días 25 y 26 de julio del presente año, esta reunión permitió establecer las bases para una cooperación más eficaz entre los organismos de integración centroamericanos y las instituciones financieras internacionales. En ella se estudiaron principalmente las necesidades de financiamiento de la integración centroamericana en los próximos años. En este orden de ideas el Consejo Económico reafirmó la decisión de crear un organismo de financiamiento que aporte recursos a las instituciones regionales, especialmente al Banco Centroamericano de Integración Económica, sobre una base continua y adecuada.

Los representantes de diversas instituciones financieras internacionales participantes en la reunión indicaron, por su parte, que éstas intensificaran su ayuda técnica y financiera.

Entre los diversos puntos de acuerdo resaltan también los siguientes:

- a] Se destacó que el campo de la cooperación financiera externa está íntimamente ligado con la posibilidad de ampliar las exportaciones de la región. En este sentido, se instó al CIAP/OEA para que respalde el esfuerzo de los países centroamericanos para ampliar sus mercados en el exterior y prevenir la imposición de nuevas restricciones al comercio y a la inversión por parte de los países industrializados.
- b] Se apreció la necesidad de avanzar en la coordinación y fortalecimiento de la política industrial regional con el objeto de obviar los problemas derivados de la competencia de incentivos a la inversión y la proliferación de industrias de bajo valor agregado. Al respecto se señaló la conveniencia de la pronta ratificación del Convenio de Incentivos Fiscales y su Protocolo y la necesidad de fortalecer la programación industrial regional mediante un mayor y continuo apoyo financiero y técnico a los organismos regionales, particularmente a la SIECA, ICAITI y BCIE. Asimismo se destacó el papel que tiene en el desarrollo del sector industrial el fortalecimiento de los programas de adiestramiento y de transferencia de tecnología de países extrarregionales.
- c] En lo que se refiere a la constitución del Fondo Centroamericano de Estabilización Monetaria, hubo consenso en el sentido que dicho instrumento puede significar un paso importante hacia la armonización de las políticas monetarias, financieras y cambiarias en la región. El representante del FMI confirmó que esta institución veía con simpatía la creación del Fondo aludido, y el representante de la AID reiteró los conceptos contenidos en la Declaración Conjunta de los Presidentes de Centroamérica y el Presidente de los Estados Unidos, en el sentido que su Gobierno estudiaría el proyecto de dicho fondo con toda atención y simpatía, a fin de determinar, en coordinación con los organismos internacionales competentes, la posibilidad de que los Estados Unidos cooperen en su realización. Por su parte el CIAP/OEA indicó su disposición de emprender las gestiones que sean necesarias para ayudar al establecimiento de dicho Fondo y obtener la financiación requerida.